

# conferencia

C  
C 91/32  
Julio 1991

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION ROMA

S

26º período de sesiones

Roma, 9 - 28 de noviembre de 1991

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL BANCO AFRICANO DE DESARROLLO (BAfD)  
Y EL FONDO AFRICANO DE DESARROLLO (FAfD) Y  
LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACION (FAO)

1. En su 49º período de sesiones (octubre de 1967), el Consejo adoptó la Resolución 1/49 en que se aprobaba un Memorando de Acuerdo entre la FAO y el Banco Africano de Desarrollo (BAfD), que establecía el ámbito, la naturaleza y los dispositivos de financiación para la realización de actividades cooperativas entre la FAO y el BAfD. Este Memorando de Acuerdo fue posteriormente confirmado por la Conferencia en su 14º período de sesiones (noviembre de 1967) mediante la Resolución 19/67. El Memorando de Acuerdo entró en vigor el 1º de junio de 1968.

2. Desde la firma del Memorando de Acuerdo con el BAfD, la FAO ha ampliado considerablemente su cooperación con los bancos regionales y subregionales de desarrollo y con otras instituciones de financiación; el Director General estimó por ello conveniente que la FAO armonizara y actualizara sus acuerdos anteriores de cooperación con las instituciones de financiación. La política del Director General fue refrendada por el Comité del Programa en su 36º período de sesiones de mayo de 1979 y por el Consejo en su 75º período de sesiones.

3. En su 78º período de sesiones (noviembre-diciembre de 1980), el Consejo aprobó un Nuevo Memorando de Acuerdo. Sus características más destacadas, en comparación con el de 1968, fueron las siguientes:

- i) inclusión del Fondo Africano de Desarrollo como parte del Memorando de Acuerdo;
- ii) retirada del personal de la FAO de la Oficina FAO/BAfD de la Sede del Banco en Abidján;
- iii) nuevas disposiciones para la distribución de los costos.

4. La cooperación entre las dos organizaciones ha ido en constante aumento durante los años ochenta, habiendo preparado la FAO entre un tercio y la mitad de los préstamos agrícolas del BAfD. Durante la segunda mitad del decenio disminuyó algo la participación de la FAO en la preparación de los préstamos agrícolas del Banco, debido a un cambio considerable en la orientación de esos préstamos, que pasaron de los proyectos a la cofinanciación, con el Banco Mundial, de operaciones de ajuste estructural. Sin embargo, el volumen general de trabajo realizado por la FAO en nombre del BAfD se mantuvo más o menos constante.

W/Z7649/c

5. A partir de octubre de 1987, la Organización inició una serie de conversaciones exploratorias con el Banco Africano de Desarrollo con miras a revisar el Memorando de Acuerdo en vigor de 1981.

6. La razón principal de redactar un nuevo instrumento fue, por parte de la FAO, el deseo de adoptar el Memorando de Acuerdo a los cambios introducidos en los acuerdos con otras instituciones de financiación (por ejemplo, el FIDA y el FNUDC), sobre todo en lo que se refiere a las disposiciones para la distribución de los costos: en lugar de tener diferentes coeficientes de distribución de costos según los diferentes tipos de trabajo, se introduce una fórmula uniforme de distribución de costos que es neutra, en el conjunto, respecto de las proporciones relativas correspondientes al BAFD y a la FAO, respectivamente, pero brinda un incentivo para que el BAFD utilice los servicios de la FAO para un espectro más amplio de actividades. El Acuerdo de Cooperación, que establece los principios de cooperación entre la FAO y el BAFD y el FAFD, estará complementado con un Memorando de Acuerdo sobre disposiciones de trabajo, en que se definirán las disposiciones concretas de trabajo entre las mencionadas instituciones.

7. La finalidad del Acuerdo de Cooperación adjunto es fortalecer, fomentar y consolidar aún más el programa cooperativo existente entre el Banco, el Fondo y la FAO y crear un marco adecuado para poder canalizar eficazmente la asistencia a los Estados Miembros de la región.

8. El Director General presentó al 99º período de sesiones del Consejo de la FAO (junio de 1991) un proyecto del Acuerdo de Cooperación propuesto con el Banco Africano de Desarrollo y el Fondo Africano de Desarrollo (véanse los párrafos 249 a 252 del informe del 99º período de sesiones del Consejo).

9. El Consejo estudió el proyecto de Acuerdo con el Banco Africano de Desarrollo (BAFD) y el Fondo Africano de Desarrollo (FAFD), que figura en el informe del 56º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CACJ) (documento CL 99/5). El Consejo refrendó el parecer expresado por el CACJ de "que sería conveniente fortalecer, impulsar y consolidar el programa cooperativo existente entre el Banco y el Fondo por una parte, y la FAO, por otra, así como crear un marco adecuado para canalizar eficazmente la asistencia a los Estados Miembros de la región".

10. El Consejo aprobó el Acuerdo de Cooperación, para presentarlo a la firma del Director General, a reservas de la confirmación por parte de la Conferencia, de conformidad con el Artículo XXIV.4(c) del Reglamento General de la Organización. El Consejo expresó la esperanza de que el Acuerdo se firmara inmediatamente después de la Conferencia y entrara plenamente en funcionamiento lo más pronto posible. Una vez firmado por las partes contratantes, el Acuerdo de Cooperación sustituirá al Memorando de Acuerdo de 1981.

11. De conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo XXIV.4(c) del Reglamento General de la Organización, el Acuerdo, cuyo texto figura como apéndice del presente documento, se presenta a la Conferencia para su confirmación.

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL BANCO AFRICANO DE DESARROLLO  
Y EL FONDO AFRICANO DE DESARROLLO Y LA ORGANIZACION DE LAS  
NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION

---

ESTE ACUERDO DE COOPERACION (denominado en lo sucesivo "el Acuerdo") se concierta el día                    de                    entre el Banco Africano de Desarrollo (denominado en lo sucesivo "el Banco") y el Fondo Africano de Desarrollo (denominado en lo sucesivo "el Fondo"), por una parte, y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (denominada en lo sucesivo "la FAO"), por la otra;

RECORDANDO las disposiciones contenidas en el Memorando de Acuerdo firmado el 28 de agosto de 1981 entre el Banco, el Fondo y la FAO sobre la cooperación en la prestación de asistencia para el desarrollo agrícola a los países africanos que son miembros tanto del Banco como de la FAO (denominados en adelante "Países Miembros Regionales");

DESEOSOS de revisar el anterior Memorando de Acuerdo con el propósito de reforzar, fomentar y consolidar aún más su programa de cooperación y crear un marco adecuado para canalizar de manera eficaz la asistencia a los Países Miembros Regionales;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO I

Finalidad

La finalidad de este Acuerdo será proporcionar un marco ampliado de cooperación y facilitar la colaboración entre las partes para prestar asistencia a los Países Miembros Regionales en las actividades relacionadas con la inversión y en otras esferas de cooperación del sector agrícola, teniendo en cuenta los respectivos objetivos y funciones de las partes.

ARTICULO II

Esferas de cooperación

Las partes convienen en cooperar en las siguientes esferas de actividad y en las otras actividades conexas que establezcan de mutuo acuerdo de vez en cuando:

A. Actividades relacionadas con la inversión:

- i) identificación, preparación y evaluación de proyectos y programas agrícolas patrocinados por el Banco o el Fondo en los Países Miembros Regionales;
- ii) supervisión de los proyectos y programas de desarrollo agrícola en curso y evaluación posterior de los proyectos y programas terminados financiados por el Banco o el Fondo;

- iii) realización de estudios sectoriales y de otros estudios económicos y técnicos, particularmente en relación con la evaluación del rendimiento y el potencial de desarrollo del sector agrícola y la mejora de la capacidad de generación de proyectos de los Países Miembros Regionales;
- B. Otras actividades
- i) participación en la financiación de proyectos y programas de asistencia agrícola-técnica en los Países Miembros Regionales y/o identificación de fuentes de financiación complementarias;
  - ii) asistencia por parte de la FAO en la planificación, organización y ejecución de proyectos y programas agrícolas patrocinados por el Banco o el Fondo, mediante la provisión de instalaciones materiales y servicios técnicos;
  - iii) establecimiento de un diálogo con los Países Miembros Regionales con miras a prestar asistencia en la planificación agrícola y en la formulación de políticas y estrategias encaminadas a acelerar el desarrollo agrícola;
  - iv) capacitación de personal profesional y técnico de los Países Miembros Regionales, y organización y realización de cursos de orientación, investigación, seminarios, talleres y simposios relacionados con cuestiones de interés común.

#### ARTICULO III

##### Consultas e intercambio de información

1. Las partes de este Acuerdo se informarán mutuamente con regularidad sobre sus respectivas prioridades sectoriales, criterios de política y programas de actividad periódicos y, cuando sea necesario, se consultarán sobre las cuestiones de interés común que, en su opinión, puedan conducir a una colaboración mutua.
2. Las partes de este Acuerdo convocarán, a los intervalos que estimen adecuados, reuniones para ponerse de acuerdo sobre los programas de actividades y los medios y responsabilidades para realizar y administrar dichas actividades, así como para examinar los progresos logrados en las actividades que se estén desarrollando en virtud del presente Acuerdo.
3. Las consultas y el intercambio de información y documentos en virtud de este Artículo se efectuarán sin perjuicio de las disposiciones que puedan ser necesarias para salvaguardar el carácter confidencial y reservado de ciertos documentos e información.

#### ARTICULO IV

##### Representación recíproca

Las partes de este Acuerdo adoptarán las disposiciones necesarias para asegurar la representación recíproca en las reuniones o conferencias apropiadas convocadas por ellas o bajo sus respectivos auspicios, y en las

que, a juicio de cualquiera de las partes, la otra pueda tener interés, con sujeción a los procedimientos que sean aplicables a la reunión o conferencia en cuestión.

#### ARTICULO V

##### Aplicación del Acuerdo

El Presidente del Banco y del Fondo y el Director General de la FAO tomarán las disposiciones de trabajo necesarias para asegurar la aplicación satisfactoria de este Acuerdo.

#### ARTICULO VI

##### Disposición financiera

Los costos o gastos relacionados con una actividad emprendida en cumplimiento de este Acuerdo o derivados de ella serán sufragados por una o ambas partes, de conformidad con un acuerdo previamente concertado por las partes en relación con la actividad en cuestión.

#### ARTICULO VII

##### Duración

1. El presente Acuerdo se concertará por un período indefinido, dejando constancia de que cada parte tendrá derecho a rescindirlo en cualquier momento, previa notificación a la otra parte con seis meses de antelación.
2. En caso de rescisión del Acuerdo de conformidad con el párrafo 1 de este Artículo, las partes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que tal decisión no sea perjudicial para ninguna de las actividades que se estén realizando en ese momento en el marco de este Acuerdo.

#### ARTICULO VIII

##### Disposiciones complementarias y enmienda

1. Las partes podrán concertar en el ámbito de este Acuerdo, las disposiciones o acuerdos complementarios que consideren apropiados.
2. Las disposiciones del presente Acuerdo se revisarán cuando alguna de las partes lo solicite y podrán enmendarse en cualquier momento con el consentimiento mutuo por escrito de las partes.

#### ARTICULO IX

##### Notificaciones y direcciones

Toda notificación o solicitud necesaria o permitida en el marco de este Acuerdo deberá hacerse por escrito. Tal notificación o solicitud se considerará debidamente presentada cuando haya sido entregada en mano, por correo, télex, cablegrama o telefax a la parte que debe recibirla en la dirección especificada a continuación o en cualquier otra dirección que se notifique más adelante:

Para el Banco y el Fondo: Dirección postal:

Banco Africano de Desarrollo  
Fondo Africano de Desarrollo  
01 BP 1387  
ABIDJAN 01  
Côte d'Ivoire  
Cablegramas: AFDEV ABIDJAN  
Télex: 23717/23498  
Telefax: (225) 227004/331917

Para la FAO

Dirección postal:

Organización de las Naciones Unidas  
para la Agricultura y la Alimentación  
Viale delle Terme di Caracalla  
00100 Roma  
ITALIA  
Cablegrama : FOODAGRI ROME  
Télex: 610181 FAO I  
Telefax: 57973152

ARTICULO X

Entrada en vigor

1. Este Acuerdo entrará en vigor cuando lo firmen el Presidente del Banco y del Fondo y el Director General de la FAO.
2. Una vez entrado en vigor, el presente Acuerdo sustituirá al Memorando de Acuerdo concertado entre las partes el 28 de agosto de 1981; se deja constancia de que todos los compromisos contraídos antes de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo seguirán rigiéndose, no obstante lo anterior, por el antedicho Memorando de Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, el Banco, el Fondo y la FAO, por conducto de sus respectivos representantes debidamente autorizados, han firmado este Acuerdo en la fecha consignada al comienzo en dos ejemplares en los idiomas francés e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL BANCO AFRICANO DE DESARROLLO  
Y EL FONDO AFRICANO DE DESARROLLO

POR LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION